

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520130005700
Medio de Control	Repetición
Demandante	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
Demandado	Juan Antonio Liévano Rangel y otros

AUTO TRÁMITE

Encontrándose el Proceso al Despacho se observa que, mediante Auto del 29 de junio de 2022, se resolvió tener por notificada a la demandada María Hortensia Colmenares Faccini; requerir a la parte demandante para que culminara el trámite de notificación al demandado Ovidio Helí González enviando el aviso judicial de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso; y, así mismo, surtiera dentro del término de quince (15) días, la notificación de la demanda por cualquier canal digital (whatsapp, facebook, telegram u otro), a la señora María del Pilar Rubio Talero.

De conformidad con lo señalado, se tiene que el 7 de julio de 2022, el abogado Miguel Ángel Salgado Burgos allegó mandato conferido por el señor Ovidio Helí González (Doc. Nos. 27,30-31 expediente digital). En consecuencia, el Despacho lo tendrá notificado de la demanda por conducta concluyente conforme lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso y ordenará que por medio de la secretaría se corra traslado de la demanda y se remita al correo electrónico indicado, la demanda y sus anexos, en virtud de lo señalado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Aunado a lo anterior, se reconocerá personería al referido, dado que el mandato allegado cumple con los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en lo que concierne a la señora María del Pilar Rubio Talero, el 27 de julio de 2022, la parte demandante allegó imágenes y correos electrónicos, a través de los cuales realizó la búsqueda de los posibles canales digitales de la señora María del Pilar Rubio Talero, sin que dicha labor diera un resultado positivo (Docs. Nos. 32 y 33 expediente digital)

Así las cosas, y dada la imposibilidad de conocer el lugar de residencia de la demandada y/o sus canales digitales, el Despacho ordenará a la Secretaria que, conforme a lo establecido en el artículo 108 y 291 del Código General del Proceso, realice dentro de los cinco (5) días siguientes, la inclusión de la señora María del Pilar Rubio Talero, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.596.100 en el Registro Nacional de Emplazados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente de la demanda al señor Ovidio Helí González, conforme a los motivos expuestos.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor Ovidio Helí González por el término de treinta (30) días. Dicho plazo empezará a correr al día siguiente de haber transcurrido dos (2) días hábiles del envío de la presente providencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 172 y 199 de Ley 1437 de 2011. Por tal razón, la Secretaría del Despacho debe **REMITIR** por correo electrónico la demanda y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado Miguel Ángel Salgado Burgos, como apoderado judicial del señor Ovidio Heli González, en virtud de lo expuesto.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaria de este Despacho que, dentro de los cinco (5) días siguientes, realice la inclusión de la señora María del Pilar Rubio Talero, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.596.100, según las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 02 DE MAYO DEL 2023

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea99fc770f96507426667e99ae43c7f4ca7f999e7a541e13c78500cdf9fd751**

Documento generado en 28/04/2023 07:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>